



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: MARIA CONSUELO MARTÍNEZ RAMOS, en representación
del menor ELIAS ANDRÉS GRANADILLO MARTÍNEZ.

DEMANDADO: HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00384-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, SE INADMITE por no reunir el requisito del artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-4 ibídem, porque:

1.- Las pretensiones de la demanda no muestran claridad y precisión, toda vez que: i) en el acápite de pretensiones solicita librar mandamiento de pago por \$5.101.500, sin especificar claramente a cuales periodos, estableciendo cantidad, meses y conceptos, equivale la cifra que pretende ejecutar; ii) a pesar que la certificación de deuda que sirve de título ejecutivo complejo determina el reajuste de la cuota alimentaria a partir del año 2021, esta no es procedente teniendo en cuenta que en la conciliación se estableció su reajuste a partir de enero de 2022; iii) las pretensiones de la demanda presenta contradicción con la certificación de deuda aportada.

Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

TENER al doctor EFRAIN GUTIÉRREZ AROCA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, para que actúe en el presente asunto en calidad de apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a919987342c235d41e02e29bb29f638c0c45f579eb4b6d9aeed250b03a67cd**

Documento generado en 15/12/2022 01:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>